

Cas en Justicia Juvenil.

Trabajo de fin de Estudios.

Buenas prácticas y grandes retos: “Dar de Vuelta”

Por

Marcela Alejandra Gudiño

Director académico: Philip Jaffe

Tutora: Adriana Lander Osío

Septiembre/2018

Resumen:

Como es sabido existe un consenso generalizado que cuestiona fuertemente el sistema penal tradicional, no solo por sus efectos negativos, sino también por el fracaso de los fines de la pena. Esto trajo como consecuencia la necesidad de replantearse nuevas respuestas a la problemática penal adolescente.

.Surgen así “nuevas formas de solución de conflictos que no siguen las estructuras tradicionales de los procedimientos en materia penal. Es allí donde encuentran mayor desarrollo las prácticas de “justicia restaurativa o “justicia reparadora”.¹

Naciones Unidas definen la Justicia Restaurativa como “como una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de la víctima, infractor y comunidad”². Partiremos de esta definición, como propone Virginia Domingo de la Fuente porque la misma contempla un concepto amplio de Justicia Restaurativa permitiéndonos aprovechar los grandes beneficios que esto conlleva.

El argumento central de este trabajo es que las experiencias de justicia restaurativa, constituyen una respuesta eficaz y humana para resolver conflictos. Para los Jóvenes posibilita la inserción dentro de sus comunidades sin el estigma que significa la continuación de un proceso penal. Proceso judicial, para las víctimas estas respuestas porque procuran reparación y para la comunidad reconstruye el lazo social dañado por el delito. Nos serviremos para ello del análisis del análisis de una práctica con enfoque restaurativo que se desarrolla en el marco del Instituto de la Remisión.

Introducción

Como es sabido existe un consenso generalizado que cuestiona fuertemente el sistema penal tradicional, no solo por sus efectos negativos, sino también por el fracaso de los fines de la pena. Esto trajo como consecuencia la necesidad de replantearse nuevas respuestas a la problemática penal adolescente. Surgen así “nuevas formas de solución de

¹ Secretaria de Derechos Humanos (2007), “Estándares de Derechos Humanos para la implementación de un sistema de Justicia penal juvenil”, Buenos Aires, Argentina, página 43.

² Asamblea General de Naciones Unidas (2006) “Manual sobre programas de Justicia restaurativa”, Serie de Manuales sobre Justicia Penal, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, página 99.

conflictos que no siguen las estructuras tradicionales de los procedimientos en materia penal. Es allí donde encuentran mayor desarrollo las prácticas de Justicia restaurativa o justicia reparadora”³

En este sentido la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 40. 3b expresa que; “Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales...”

Esto implica que los Estados Partes deben crear respuestas distintas a las proporcionadas por el sistema tradicional de justicia para evitar el ingreso de los adolescentes al sistema penal y evitar así la estigmatización que ello conlleva. Agrega además que dichas medidas deben ser respetuosas de los Derechos Humanos y las garantías procesales.

La justicia restaurativa ha sido caracterizada como una tercera vía entre la justicia retributiva y el colapso del modelo de rehabilitación, es una forma de pensar en términos generales, al modo de una filosofía. (Marshall: 1999).

Naciones Unidas definen la Justicia Restaurativa como “como una *respuesta* evolucionada al crimen que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la “sanación” de la víctima, infractor y comunidad”⁴. Esta definición, siguiendo a Virginia Domingo de la Fuente, es la más apropiada porque parte de un concepto amplio de Justicia Restaurativa. No es un proceso específico, sino un conjunto de principios rectores y valores un marco filosófico para identificar y abordar así los daños y las obligaciones (Domingo de la Fuente: 2014).

La Declaración de San Salvador surgida en el II Foro Internacional de Justicia Penal Juvenil : Hacia una Justicia Restaurativa en Centroamérica, también ha influido en la concepción amplia de Justicia Restaurativa, promoviendo el enfoque restaurativo en las intervenciones con los niños y adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, con las víctimas así como con la comunidad y destaca en su recomendación aplicar el enfoque sistémico, involucrando a todos los operadores del sistema (Domingo de la Fuente:2014). Además reconoce “la especial relevancia de los Principios de Oportunidad, de Intervención

³ Secretaria de Derechos Humanos (2007), “Estándares de Derechos Humanos para la implementación de un sistema de Justicia penal juvenil”, Buenos Aires, Argentina, página 43

⁴ Naciones Unidas (2006) “Manual sobre programas de Justicia restaurativa”, Serie de Manuales sobre Justicia Penal, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, página 99

Mínima, de Flexibilidad y de Diversificación de las Medidas”⁵ y el principio de especializaciones que si bien no hay mención explícita en documento su espíritu lo recorre.

Principio de Especialidad: Uno de los pilares de la Justicia Penal Juvenil

Siguiendo al Dr. Atilio Alvares partimos de recordar que para que haya Justicia juvenil restaurativa primero tiene que cumplirse los principios básicos de toda justicia juvenil, porque lo restaurativo no niega la especialidad de la justicia juvenil ni retrocede en sus logros, en sus garantías en sus presupuestos

La Convención de los Derechos de Niños que goza de jerarquía constitucional en nuestro país conforme lo que establece el Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional en el Artículo recoge dicho principio. En el artículo 40. 3 señala

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes”

Como puede observarse, este principio insta a los Estados partes a brindar un trato diferenciado a las personas menores de edad imputadas de la comisión de un delito respecto de aquel previsto para los adultos en cuatros ámbitos a saber: leyes especiales, instituciones, procedimientos y autoridades . Estos últimos de suma importancia ya que tienen la responsabilidad de la implementación de las respuestas.

Es de destacar que en el paradigma anterior-Tutelarismo- encontramos plasmado en diversos instrumentos de Derechos Humanos el principio de especialización, ejemplo de ello son en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶ y la Convención Americana de Derechos⁷ Humanos también llamada Pacto de San José de Costa Rica.

El primer Instrumento Internacional “ que planteó los derechos que de manera específica se reconocen a los niños en conflicto con la ley penal fue el Pacto Internacional

⁵ Segundo Foro Regional de Justicia Penal Juvenil (2009) “Hacia una Justicia Restaurativa en Centroamérica” San Salvador, 23 y 24 de noviembre de 2009

⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a firma , ratificación y adhesión por Asamblea de Naciones Unidas en su resolución 2200, del 16 de Diciembre de 1966. Entra en vigor el 23 de Marzo de 1976, de conformidad con su Artículo 49.

⁷ Suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de Noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica . Entró en vigencia el 18 de julio de 1978

de Derechos Civiles y Políticos al contener la prohibición de la condena a muerte a las personas menores de 18 años”⁸, dispone, además que :

“Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento “⁹.

En esta misma línea, el Pacto de José de Costa Rica en Artículo 5:5 instituye que: “Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados con la mayor celeridad posible para su tratamiento.”

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas, Venezuela formuló varios principios que se utilizaron posteriormente para la administración de justicia con menores. Estas Reglas se aprobaron en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas y dictadas para facilitar un sistema Complejo de trato para personas menores de edad (Terragni: 2015)

De este modo las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores¹⁰, más conocidas como Reglas de Beijing “constituyeron una orientación para los Estados y se convirtieron en el primer instrumento jurídico internacional que abarcó normas pormenorizadas de la justicia especializada” ¹¹

Asimismo las Directrices de Naciones Unidas para Prevención de la Delincuencia¹², Directrices de Riad, fórmula doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia “basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien”¹³. Agrega además en clara mención al principio de especialidad en la Regla 52 que:

⁸ Terragni, M (2015) “El Principio de especialidad en la Justicia de Menores a través de la Jurisprudencia”, Buenos Aires, Argentina, Editorial AD.HOC, Página 18.

⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 6.5

¹⁰ Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 40/33, con fecha de adopción 29 de Noviembre de 1985

¹¹ Terragni, M (2015) El Principio de especialidad en la Justicia de Menores a través de la Jurisprudencia”, Buenos Aires, Argentina, Editorial AD.HOC, Página 21 y 22.

¹² Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 45/112 con fecha de adopción 14 de Diciembre de 1990.

¹³ Directrices de Naciones Unidas para Prevención de la Delincuencia. Introducción, punto 5. B

“Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes”.

Agregan además en la Regla 58:

“Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal”

Esta Regla da cuenta del mandato de Principio de Especialidad fusionado íntimamente con el de la Especificidad. La norma insta a la capacitación del personal encargado de cumplir la ley y demás funciones para atender las necesidades de los jóvenes.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la libertad¹⁴, asegura mejores condiciones de detención para adolescentes privados de la libertad. Pero la mayor importancia radica en que consolida un “parámetro temporal para la privación de la libertad y establece que esta debe ser el último ratio. La define en la Regla 11 b como:

“Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”.

Por otra parte, la Observación General N° 10 del Comité de Derechos del Niño (Párrafo 92 y 93) dispone que el sistema de justicia de niños y adolescentes “requiere además la implementación de unidades especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía, y la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar al menor asistencia jurídica u otra asistencia adecuada”

En síntesis, vemos como así van quedando configurando dos sistemas penales diferenciados, por un lado un sistema Penal para adolescentes –destinado a los adolescentes infractores y presuntos infractores hasta los 18 años de edad– y el Sistema Penal General – para los infractores mayores de 18 años–. A partir de esta diferenciación, las normas internacionales de derechos humanos establecen que el Sistema de Justicia Penal que

¹⁴ Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

intervenga en los delitos cometidos por personas menores de 18 años debe ser especializado (Tiffer : 2017)

Buenas Prácticas y Grandes Retos : Dar de Vuelta

Los talleres Dar de vuelta son una herramienta con enfoque restaurativo para Jóvenes en conflicto con la ley que se desarrollan en el marco del instituto de Remisión contemplados en Artículo N° 75¹⁵ del Régimen Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , Ley 2451.

La remisión “es la respuesta social ante la infracción cometida por el adolescente, distinta del proceso penal y la aplicación de pena, está por lo tanto avalada por las raíces mismas de esta doctrina constitucional del continente”¹⁶.

El Instituto de la Remisión se haya previsto en las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores, la Regla 11 , expresa:

11.1 “Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente.”

11.2 “ La policía, el Ministerio Fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los

¹⁵ Ley N ° 2451, Art. 75.- PROCEDENCIA. La persona menor de dieciocho (18) años de edad sometida a proceso podrá por sí, o a través del/la Defensor/a requerir que se examine la posibilidad de no continuar el proceso, tomando en cuenta la gravedad del delito, con base en el grado de responsabilidad, en el daño causado y en la reparación del mismo. También procederá a pedido del/la Fiscal Penal Juvenil; el/la Juez/a Penal Juvenil puede actuar de oficio. Si el/la Juez/a considera admisible el pedido convocará a las partes a una audiencia común y previo acuerdo con el/la imputado/a y la víctima, podrá resolver remitir a la persona menor de dieciocho (18) años de edad a programas comunitarios, con el apoyo de su familia y bajo el control de la institución que los realice, extinguiendo la acción. El auto que decide la remisión será apelable por aquellos que hubieren manifestado su oposición en la audiencia. No procederá la remisión cuando se trate de causas relacionadas con causas dolosas relativas a los delitos previstos en el Libro II del Código Penal Título I (Capítulo I – Delito contra la vida) y Título III (Delitos contra la Integridad Sexual), y en los casos de las Lesiones establecidas en el artículo 91 del Código Penal, cuando se efectuaren dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuvieren constituidos por uniones de hecho

¹⁶ Álvarez, A (2006) “La Remisión” en Justicia para Crecer, Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa, Número 2/ 2006.

respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas”.

11.3 “Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.”

11.4 “Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas”.

Agregando, además, un amplio comentario: “La remisión, que entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica habitualmente en muchos sistemas jurídicos con carácter oficial y oficioso. Esta práctica sirve para mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento en la administración de la justicia de menores (por ejemplo, el estigma de la condena o la sentencia). En muchos casos la no intervención sería la mejor respuesta. Por ello la remisión desde el comienzo y sin envío a servicios sustitutorios (sociales) puede constituir la respuesta óptima. Así sucede especialmente cuando el delito no tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela y otras instituciones de control social oficioso han reaccionado ya de forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo”

“Como se prevé en la regla 11.2, la remisión puede utilizarse en cualquier momento del proceso de adopción de decisiones por la policía¹⁷, el Ministerio fiscal u otros órganos como los tribunales, juntas o consejos. La remisión pueden realizarla una, varias o todas las autoridades, según las reglas y normas de los respectivos sistemas y en consonancia con las presentes Reglas. No debe limitarse necesariamente a los casos menores, de modo que la remisión se convierta en un instrumento importante.

“La regla 11.3 “pone de relieve el requisito primordial de asegurar el consentimiento del menor delincuente (o de sus padres o tutores) con respecto a las medidas de remisión recomendadas (la remisión que consiste en la prestación de servicios a la comunidad sin

¹⁷ Acordamos con el Dr Atilio Álvarez en no propiciar la remisión en sede policial. Son varios los motivos , pero el de más peso es que las fuerzas de seguridad en la Argentina carecen de especialización en problemáticas sociales infanto juveniles y tienen una concepción estigmatizan te de las juventudes provenientes de los sectores populares.

dicho consentimiento constituirá una infracción al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso). No obstante, es necesario que la validez del consentimiento se pueda impugnar, ya que el menor algunas veces podría prestarlo por pura desesperación. La regla subraya que se deben tomar precauciones para disminuir al mínimo la posibilidad de coerción e intimidación en todos los niveles del proceso de remisión. Los menores no han de sentirse presionados (por ejemplo, a fin de evitar la comparecencia ante el tribunal) ni deben ser presionados para lograr su consentimiento en los programas de remisión. Por ello se aconseja que se tomen disposiciones para una evaluación objetiva de la conveniencia de que intervenga una «autoridad competente cuando así se solicite» en las actuaciones relativas a menores delincuentes. (La «autoridad competente» puede ser distinta de la que se menciona en la regla 14.)”

“La regla 11.4, por su parte “recomienda que se prevean opciones sustitutorias viables del procesamiento ante la justicia de menores en la forma de una remisión basada en la comunidad. Se recomiendan especialmente los programas que entrañan la avenencia mediante la indemnización de la víctima y los que procuran evitar futuras transgresiones de la ley gracias a la supervisión y orientación temporales. Los antecedentes de fondo de los casos particulares determinarán el carácter adecuado de la remisión, aun cuando se hayan cometido delitos más graves (por ejemplo, el primer delito, el hecho de que se haya cometido bajo la presión de los compañeros del menor, etc.)”.

La claridad y “la autoridad doctrinaria de esta norma fue crucial en materia de Justicia Penal Juvenil” (Álvarez : 2006) tal es así que en Noviembre de 1989 la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba la Convención de Derechos de los Niños que retoma los postulados de la Regla 11 de Beijing en el Artículo 40. 3 ¹⁸

Este mecanismo de salida anticipada del proceso penal no solo sirve para mitigar los efectos estigmatizantes de la continuación del procedimiento en la administración de la justicia sino que también configura una clara manifestación del Principio de Oportunidad , Principio con entidad propia cuando se trata de adolescente en conflicto con la ley Penal y que de ningún modo debe subsumirse al Criterio de Oportunidad de los adultos dado que la profundidad y la amplitud del Principio de

¹⁸ “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”

Oportunidad debe ser mayor en consonancia con el Art. 40, Inciso 4 , de Convención de los Derechos de los Niños el que le otorga a la Remisión el carácter especificidad.

“Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”

Como se puede advertirse la Convención de los Derechos de los Niños realiza una enumeración no taxativa de las posibilidades de tratamiento de la infracción juvenil . Si bien, todos esos recursos tanto sociales como pedagógicos existieron con anterioridad a la Convención misma, y aun con independencia de la remisión como figura jurídica y procesal la Convención de los Derechos de Niños los toma dotándolo de institucionalidad e instando a los Estados partes a establecer una pluralidad de medidas en aras de evitar la institucionalización (Secretaría de Derechos Humanos: 2007).

Como hemos mencionado con anterioridad, Dar de Vuelta es una práctica con enfoque restaurativo que se desarrolla en el marco del Instituto de la Remisión. Cuyo objetivo es promover la integración social de los jóvenes que han infringido la ley penal promoviendo capacidades y competencias para “una vida normalizada en términos de Koria.

Consiste en una serie de encuentros que se estructura a partir de la utilización de materiales lúdicos especialmente diseñados para fomentar el diálogo, la participación, la reflexión individual y grupal apostando así a que el joven pueda hacerse alguna pregunta acerca de su conducta transgresora. Cada encuentro pretende alcanzar distintos objetivos¹⁹ .

¹⁹ El objetivo del primer encuentro es generar un espacio de confianza para que los participantes puedan presentarse, compartiendo algo propio. Se parte del concepto de identidad como construcción socio-histórica. Cuando hablamos de identidad nos referimos a la forma como nos reconocemos y a partir de las cuales nos relacionamos con otras personas. Las identidades remiten, fundamentalmente, a procesos culturales y educativos, vínculos familiares y sociales por los cuales vamos conformando quiénes somos. Sin embargo, es tarea de cada uno procesar, elegir, reformular, reforzar y reconocer nuestros rasgos identitarios. El segundo encuentro busca generar un diálogo entre las personas. Respetando tiempos y opiniones de todos los integrantes del grupo. Se trabaja con preguntas que apuntan a valores esenciales, al sentido de las rutinas y la comunicación. A generan diálogos que requieren ejercicios de introspección. Se utilizan herramientas del pensamiento positivo que ayudan a resolver problemas o situaciones de la vida cotidiana. El Tercer encuentro que se

El juego tiene un valor singular como elemento presente a lo largo de la vida . Pero lo que hace interesantes a los juegos es que trascienden al hecho en sí y la experiencia vivida y van siempre más allá de lo que el jugador presume. El jugar tiene un lugar y un tiempo. No se encuentra “adentro” tampoco está “afuera”. Jugar es hacer y es bueno recordar siempre que el juego es por sí mismo una terapia. En él, y quizá sólo en él, el niño o el adulto están en libertad de ser creadores” (Winnicott :1971)

El procesos de responsabilización al el cual se apuesta con estas prácticas supone que los adolescentes puedan, como primer paso, asumir su conducta para modificar aquella que lo perjudican, reflexionar acerca de ella, de su implicancia Responsabilizarse es responder por los actos que uno comete, es responder como Sujeto ante un otro u otros en este caso la víctima, la comunidad y la Justicia. Reparar adule a renovar, a reconstruir a “Dar de vuelta”. Para esto es necesario que operen dimensiones tanto simbólicas como materiales y partir del reconocimiento del daño.La reparación por lo tanto quedará indisolublemente ligada a la posibilidad de justicia es decir a no dar lugar a la impunidad. (Secretaria de Derechos Humanos: 2010)

El tipo de prácticas están orientadas a promover el desarrollo del sujeto. Como plantea Cillero Bruñol “La respuesta social ante las infracciones de jóvenes a la ley

denomina “Dados de la Historia”. Promueve la capacidad de historizar y de entender que todas las historias valen y que se pueden entretrejer. Se fomenta el ejercicio de la espera, la memoria, la pausa y la elaboración de relatos poniendo el acento en el borde entre ficción y realidad. No hay historias buenas o malas, hay diferentes historias, situaciones, climas y personajes que van entretrejiendo una red que en determinado contexto sociocultural es nuestra realidad. Al contar una historia e incluir en ella los personajes y las características que otro participante aportó, se produce un diálogo muy diferente a un monólogo compartido, la historia tiene continuidad y sentido que se conforma grupalmente. Es una historia en la que todos estamos incluidos desde nuestro aporte, nos incluye pero no en exclusividad.

“ Orígenes”, el cuarto encuentro , reflexiona sobre nuestra familia, nuestros orígenes y los diferentes impactos culturales y nuestra herencia intercultural. El Quinto encuentro “ Siento, Pienso Digo” busca penetrar en el mundo de las emociones. Poder precisar y diferenciar emociones y tonos de la afectividad, poder ampliar el repertorio del amor-odio por una paleta amplia ligada con las historias de vida. “Valores en Juego”, tiene como objetivo desarrollar y fortalecer la formación integral de los participantes a través de la promoción de valores, permitiendo a cada uno pensar su vida y su modo de instrumentar los valores que subyacen a sus acciones. A lo largo del juego se identifican, se jerarquizan y se utilizan los valores para crear un plan de acción. El Séptimo encuentro “Toma de Decisiones” tiene como objetivo reflexionar sobre el proceso de toma de decisión y analizar sus consecuencias. Se propone con esto profundizar el conocimiento interpersonal y fomentar la reflexión a la hora de decidir, desde cuestiones básicas hasta aquellas más significativas en nuestra vida. Indagamos y profundizamos sobre características propias y/o actitudes de nuestra personalidad que condicionan nuestro accionar y el modo en que tomamos decisiones importantes de nuestra vida. Octavo y último encuentro, Tiene como Objetivo pensar cómo pensamos, fomentar el pensamiento lateral, impulsar el pensamiento en toda su amplitud, opinar sin ofender, ponerse en el lugar del otro y analizar un problema desde diferentes puntos de vista (miradas). El marco de referencia es el libro de Edward De Bono, “ Seis sombreros para pensar”. Cada uno de los “sombros para pensar” tiene un color que está asociado a una forma, a un modo de analizar la realidad: blanco, rojo, negro, amarillo, verde, azul.

deben ser profundamente educativas en sí mismas y no articularse por la vía de la represión o punición para culminar como medida socio educativa”.²⁰ es decir deben mantener su carácter de sanción en tanto es impuesta²¹ pero su esencia siempre será la de promover procesos de integración social. Recuperando además la idea de educación social en término de antidesino en tanto práctica que juega desde la singularidad, contra la asignación de un futuro ya previsto (Nuñez:1999) .Esta perspectiva convoca por un lado al diseño de intervenciones creativas con los jóvenes, su familias y la comunidad y por el otro a problematizar aquellas prácticas instituidas (CEDIN: 2016)

Partimos de considerar a la juventud como una categoría no definida exclusivamente por la edad y de carácter universal “la juventud es algo que se construye en el juego de la relaciones sociales”, es un significante complejo que contiene múltiples modalidades que llevan a procesar socialmente la condición de edad, tomando en cuenta la diferenciación social, la inserción en la familia y en otras instituciones, el género, el barrio o la micro cultura grupal (Marguilis, Urresti: 1998) y que se construye con otros en un marco de evidente de heterogeneidad y desigualdad. Desconocer las distintas formas de ser joven/es implica “olvidar” la existencia de clases sociales y la problemática de la reproducción social de las diferencias”²².

Comunidad como factor de Protección

Sin duda la contribución mayor de Instituciones Iberoamericanas del sector de Justicia consiste en la contribución a la gesta de un nuevo paradigma en Materia de Justicia Penal Juvenil, enriqueciendo los postulados de la Justicia Restaurativa, aportando una mirada amplia y novedosa de esta.

Si bien el término justicia juvenil con enfoque restaurativo se viene utilizando desde hace muchos años en el contexto iberoamericano “su desarrollo conceptual y práctico, así como la adhesión, implicación y compromiso de los distintos países e instituciones y sus postulados, ha ido ganando importancia en los diferentes foros

²⁰ Cillero Bruñol, M (2000), “Los derechos de los niños: de la programación a la protección efectiva. Disponible en. <http://byacom.net/amimetoca/wp-content/uploads/2012/08/miguel-civellero-brunolde-la-proteccion-a-la-efectividad.pdf>

²¹ Es impuesta pero con anuencia del adolescente.

²² Martín Criado, E. (2005). “La construcción de los problemas juveniles” en, Nómadas, N° 20, Octubre, Universidad Central, Bogotá, Colombia., página 40

especializados, discusiones y reflexiones de profesionales y responsables públicos en los países de la comunidad iberoamericana”²³

Así las Instituciones Interamericanas no solo legitiman discusiones en los foros, sino que también otorgan consenso sobre los lineamientos comunes que han de ser guía en materia de Justicia Penal Juvenil en las políticas de los países iberoamericanos. Introduce una forma diferente de gestionar el delito juvenil de manera más humana, promoviendo la responsabilidad pública y “de inclusión de la comunidad en las solución de los conflictos de naturaleza penal en la que se involucran adolescentes o jóvenes”²⁴.

La posibilidad de habilitar espacios dentro del ámbito Comunitario que promuevan la autonomía progresiva de los jóvenes, los valores, nuevas pautas de relación , el conocimiento, la empatía, la aceptación de otros marcos de referencia , sin duda convierte en Factor de Protección²⁵ para los Jóvenes.

El reconocimiento de redes y recursos existentes , la identificaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Estado que operan en los territorios donde transitan su vida los jóvenes puede constituirse como estrategia de intervención tanto para la viabilidad el cumplimiento de la medida, como para el establecimiento de vínculos que potencien la capacidades de los jóvenes, su sentido de pertenencia, anclajes simbólicos y materiales contribuyendo así a disminuir la vulnerabilidades de los jóvenes respecto al sistema penal.

Por otro lado, la reelaboración de estereotipos y mitos en relación a los “jóvenes delincuentes” con la comunidad podría favorecer el fortalecimiento de lazos sociales - dañados por el delito- y convertirse en un gran aporte para disminuir la desigualdad de oportunidades. Si las representaciones sociales²⁶ funcionan a modo de estructura de

²³ (2017) Campistol y Herrero, Declaración iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa: Nueva oportunidad para el tratamiento integral de los adolescentes y jóvenes infractores en el sistema penal . Página, número 14.

²⁴ (2017) Campistol y Herrero, Declaración iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa: Nueva oportunidad para el tratamiento integral de los adolescentes y jóvenes infractores en el sistema penal. Página , número 18

²⁵ Entendemos como factores de protección todas aquellas circunstancias, características, condiciones y atributos vinculados al comportamiento pro social, que potencian las capacidades de un individuo para afrontar con éxito determinadas situaciones adversas.

²⁶ Las Representaciones Sociales, según Jodelet , constituyen modalidades de pensamiento práctico orientadas hacia la comunicación, la comprensión y el dominio del entorno social, material e ideal.

pensamiento que permiten entender el mundo, producen sentido y originan esquemas clasificatorios que a su vez tiene el poder de hacer ver creer y naturalizar determinadas características - se convertirá en una importante tarea la desconstrucción de las identidades atribuida a los jóvenes en conflicto con la ley penal (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación: 2010)

Los estereotipos y las representaciones sociales de los jóvenes que cometen delitos circulan entre los diferentes sectores de la población, influenciados fuertemente por las imágenes y relatos que de ellos construyen los medios de comunicación. Los discursos de los medios de comunicación está lleno de calificaciones y estigmatizaciones que de manera simplista etiqueta y marca a los sujetos, reforzando el imaginario social que atribuye a la juventud el rol de “enemigo interno” al hacer aparecer a los sectores marginales, especialmente a los jóvenes, como los responsables directos de la inseguridad, sin dar cuenta de la multidimensionalidad de la violencias.

La Declaración Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa reafirma “ la necesidad de un sistema de justicia juvenil, integral y específico para los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, que, en el marco de la responsabilidad individual y colectiva por los hechos delictivos, garantice de manera, pronta y efectiva su acceso a la justicia, reconozca sus derechos, los restablezca si han sido vulnerados y promueva los derechos humanos de todas las partes involucradas”

Por otra parte las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) establece dentro de sus objetivos Fundamentales “fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad”²⁷.

La comunidad así asume “un papel activo en respuesta al delito y a los conflictos y, al hacerlo, se fortalecen la capacidad de solucionar problemas, de control social informal y de cohesión social de la comunidad”²⁸. Responsabilidad colectiva que implica

²⁷ Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) Regla 1,2

²⁸ .Naciones Unidas (2006) “Manual sobre programas de Justicia restaurativa”, Serie de Manuales sobre Justicia Penal, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, página 57

una comunidad presente involucrada, creando condiciones que permitan la resolución de los conflictos.

Una comunidad que aloje a la víctima y que permite que quienes cometieron infracción puedan jugando “Dar de Vuelta”. Pero también implica políticas públicas integrales e intersectoriales que garanticen los derechos económicos políticos sociales y culturales para los niños, niñas y adolescentes y sus familias es decir una mejora real en términos de condiciones reales de vida.

Conclusiones

El sistema penal tradicional ha dado acabadas muestras de su ineficiencia no solo por los efectos negativos que supone la pena privativa de la libertad sino también por el fracaso de sus fines. La prolongación de este enfoque neoconservador y la lógica binaria del castigo- privación de la libertad es no solo desconocer sobre las problemáticas penal infante juveniles sino también invisibilizar la reproducción social de las diferencias, la selectividad del sistema penal y también nuevas y creativas alternativas (respuestas) a las a las ya conocidas

Los jóvenes que transitan por el sistema penal que son sometidos al encierro son jóvenes que como dice el Dr. Atilio Atilio Álvarez son victimario pero también en la inmensa mayoría de los casos Víctimas de un Estado ausente a que les ha robado la esperanza y la posibilidad de soñar.

Hace pocos meses una adolescente me preguntaba ¿y ahora qué ? ¿ ahora que con ese chico que nos causa tanto dolor ? ¿De qué sirve 10, 20 años de privación de la libertad si cuando salga es lo mismo?

Esta adolescente es mi hija y ese “ chico” por quien me preguntaba es un adolescente, unos años menor que ella quien en un intento de robo mató a su papá, un adolescente que como tantos que son tocados por el sistema penal juvenil durante gran parte de su vida el Estado Social estuvo ausente como garante de derechos.

No puedo dar respuesta a todos los interrogantes de Daniela, mi hija, ojalá pudiera Solo puedo decirle que los sentimiento “de miedo y venganza” ante la violencia de nuestros jóvenes no conducen a nada o mejor dicho conducen a más “pena”. El fenómeno de gatillo fácil²⁹ en nuestro país y las leyes de mano dura y súper mano dura en toda Centroamérica dan cuenta de ello. También la respuesta Políticas miope que propician el endurecimiento

²⁹ Para mayor información remitirse a <http://www.correpi.lahaine.org/>

de las penas y la baja de edad de imputabilidad de los jóvenes invocando el perverso argumento que con ello se amplían de derechos. “

¿Y ahora con ese chico que...? ¿Y ahora que con tantos otros chicos que? Sin duda una respuesta distinta a las ya ensayadas, “respuestas evolucionadas” dice de Naciones Unidas más humanas prefiero decir yo. Respuestas que respeta la dignidad y equidad de nuestros jóvenes, respuestas que construya comprensión y promueve armonía social que le permita permitirle a ese Joven y a tantos otros, un “Dar de Vuelta”.

Un dar de Vuelta que implique alguna pregunta acerca de su implicación en lo que pasó y a partir de allí poder armar algo distinto. Pero este Dar de Vuelta también nos implica en tanto víctimas porque saber que algo distinto es posible es reparador y lo es también para la comunidad en tanto reconstruye el lazo social dañado por el delito “esa ficción eficaz de discurso que hace que un conjunto de individuos constituya una sociedad. Y a la vez, a la ficción social que instituye los individuos como miembros de esa sociedad” (Lewkowicz: 2004). Pero esto debe ir acompañado con Estado social presente e inclusivo.

Sin duda la Juvenil Penal con enfoque restaurativo es una justicia más humana, que intenta dar una respuesta al delito de un modo más constructivo, diseñando creativamente nuevas respuestas para evitar que los adolescentes entren innecesariamente en contacto con el sistema de justicia, y cometan nuevos delitos. Dar de Vuelta es una de ellas.

No tengo dudas que la Justicia Penal Juvenil con enfoque restaurativo es lo que nos permitirá caminar para construir nuevos caminos que nos permitirá como dice Adolfo Pérez Esquivel recuperar el ayer en el hoy y darle presencia al mañana..

Bibliografía

Álvarez, A (2006) “La Remisión” en Justicia para Crecer, Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa, Número 2.

Asamblea General de Naciones Unidas (2006) "Manual sobre programas de Justicia restaurativa", Serie de Manuales sobre Justicia Penal, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena

Campistol y Herrero (2017) Declaración iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa: Nueva oportunidad para el tratamiento integral de los adolescentes y jóvenes infractores en el sistema penal

CEDIN (2016) "Acerca de Niñas, Niños, Adolescentes y jóvenes que transitan en el sistema Penal Juvenil: Características, Contextos y Derechos.

Cillero Bruñol, M (2000), "Los derechos de los niños: de la programación a la protección efectiva. Disponible en <http://byacom.net/amimetoca/wp-content/uploads/2012/08/miguel-civellero-brunolde-la-proteccion-a-la-efectividad.pdf>

Convención de los Derechos del Niño (1984) Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Declaración Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa

Domingo de la Fuente, V (2014) "Justicia humana, sanadora participativa" en Justicia para Crecer, Revista sobre Justicia Juvenil, publicada por Tierra de hombres- Lausme.

Guía Operativa para Tutores del "Dar de Vuelta"

Lewkowicz, I (2004) Pensar sin estado: la subjetividad en la era de la fluidez, Buenos Aires, Argentina, Paidós Iberica.

Marshall, T. (1999) Restorative justice: an overview, Home office, London

Martín Criado, E. (2005). "La construcción de los problemas juveniles" en, Nómadas, N° 20, Octubre, Universidad Central, Bogotá, Colombia

Núñez, V, (1999) "Pedagogía Social: Cartas para navegar en el mundo del milenio". Buenos Aires, Argentina, Santillana.

Observación General Nro.10 del Comité de los Derechos del Niño sobre "Los derechos de los niños en la Justicia Juvenil" (25/4/2007)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a firma , ratificación y adhesión por Asamblea de Naciones Unidas en su resolución 2200, del 16 de Diciembre de 1966. Entra en vigor el 23 de Marzo de 1976, de conformidad con su Artículo 49.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990

Secretaria de Derechos Humanos (2007), "Estándares de Derechos Humanos para la implementación de un sistema de Justicia penal juvenil", Buenos Aires, Argentina.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la asamblea general en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

Secretaria de Derechos Humanos de la Nación (2010) "Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil: Conceptos, perspectivas y Mecanismos Procesales para su Implementación", Buenos Aires, Argentina

Tifer, C (2017) "Principios de especialidad en el Derecho Penal Juvenil en Reflexiones sobre el Sistema Penal Juvenil, Buenos Aires, Argentina, Jusbaire

Terragni, M (2015) El Principio de especialidad en la Justicia de Menores a través de la Jurisprudencia", Buenos Aires, Argentina, Editorial AD.HOC

Winnicott, D (1993) "Realidad y Juego", Barcelona, Gedisa

1
,